|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. SAV-013** | **AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE BOLSAS DE VALORES** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Valores** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Bolsas de Valores** | **Plazo: 180 días calendario** |
| Fecha de última actualización | **20/03/2023** | |

**Base Legal:**

* Art. 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero
* Artículo 27 de la Ley del Mercado de Valores
* Resolución RCTG- 27/2010
* Catálogo y Manual Contable para Bolsas de Valores
* RS-MV.0010/98 Guía de Requerimientos para la Aprobación de Sistemas de Información.
* Art. 10 literal e) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Art. 4 literal b) de su Reglamento.
* Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades de los Mercados Bursátiles (NRP-11)
* Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17)
* Normas Técnicas de Conducta para las Entidades de los Mercados Bursátiles (NDMC-15)
* NRP-36 Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Requisitos**

1. Solicitud de autorización de inicio de operaciones dirigida al Superintendente del Sistema Financiero suscrita por el representante legal.
2. Copia del reglamento general interno; el cual debe contener como mínimo lo establecido en el art. 32 de la Ley del Mercado de Valores.
3. Medios y procedimientos adecuados para la realización de transacciones que permitan a los inversionistas la buena ejecución de sus órdenes e instrucciones. Los medios y procedimientos podrán ser electrónicos.
4. Libros, registros y demás información requerida por la Superintendencia, todo lo cual deberá estar a disposición de ella para su examen, y verificación.
5. Sistemas que permiten el encuentro ordenado de las ofertas de compra y venta de valores y la ejecución de las transacciones correspondientes por las casas de corredores de bolsa.
6. Personal necesario para proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre los valores cotizados y transados en la bolsa, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles.
7. Medios necesarios para informar y certificar las cotizaciones y transacciones de bolsa y proporcionar diariamente amplia información sobre dichas cotizaciones y transacciones.
8. Documentos personales de los administradores.
9. Desarrollo de políticas internas de la sociedad de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
10. Políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
11. Escritura de Constitución debidamente inscritos en el Registro de Comercio.
12. Credencial de Junta Directiva. Sólo es aplicable en caso no se hubiera electo la primera administración en la escritura de constitución.
13. Nombramiento de Auditor Externo. Sólo es aplicable en caso no se hubiera electo en la escritura de constitución.
14. Sistema contable de conformidad al Capítulo I. Aprobación y Modificación de Sistemas Contables de la RCTG-27/2010 Catálogo y Manual Contable para Bolsas de Valores.
15. Copia de Escritura de Constitución. Certificada por notario e inscrita en el Registro de Comercio.